









# PAGINA AGRO-PECUARIA

## Proyecto de Ley de Reforma Agraria, leído en las Cortes

### No se indemnizará a la Iglesia ni a los religiosos por las fincas que se les expropian. Tampoco se pagan las tierras señoriales. Indemnizaciones en Deuda del 4 por 100. Tipos de capitalización muy altos, que aumentan con la cuantía de la indemnización. Ocupaciones temporales inmediatas.

#### VIGENCIA INMEDIATA.

Base primera. La presente ley empezará a regir el día de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares, relativas a la propiedad rústica, que se hubiesen creado voluntariamente desde el 14 de abril de 1931 hasta el momento de la aplicación de esta ley, se tendrán por no constituidas a los efectos de la misma en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

Los interesados podrán, en todo caso, interponer recursos ante la Junta Central de Reforma Agraria, alegando lo que más convenga a su derecho, y la Junta, antes de autorizar los asentamientos, apreciará libremente las pruebas que se aduzcan y decretará, sin ulterior recurso, si procede o no la aplicación del principio de retroactividad. No se admitirá, sin embargo, reclamación alguna que afecte a la evolución de lo satisfecho por timbre y derechos reales.

Dentro del concepto de situaciones jurídicas, voluntariamente creadas, no se incluirán ni las operaciones de Banco Hipotecario, Crédito Agrícola y otras entidades oficiales similares, así como los préstamos y las de garantía otorgados en proindiviso, ni las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo estipulado al constituirse.

#### 75.000 FAMILIAS EN UN AÑO.

Base segunda. Los efectos de esta ley se extienden a todo el territorio de la República; pero su aplicación inmediata, en orden a los asentamientos de campesinos, se hará en los términos municipales de Alcañiz, Extremadura, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca; y en las tierras de señorío o del Estado, cualquiera que sea la provincia donde se encuentren. La inclusión de otros términos municipales habrá de acordarse por el Consejo de ministros, previo informe de la Junta Central o del Instituto de Reforma Agraria.

En el primer año de su vigencia se asentarán en las condiciones que esta ley determina, de 60 a 75.000 familias campesinas. El número de asentamientos que deba verificarse en años sucesivos, se decretará anualmente por el Consejo de ministros, y no será inferior al de la anterioridad precedente. El Instituto de Reforma Agraria estará especialmente autorizado para facilitar en cualquier parte del país, y fuera de los cupos señalados, a los que aquellos asentamientos que no impliquen carga ni responsabilidad económica para el propio Instituto, y para el Estado.

#### EL IMPUESTO PROGRESIVO.

Base tercera. La ejecución de esta ley quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la constitución rural española. El Instituto gozará de personalidad jurídica y de autonomía económica para el cumplimiento de sus fines, respondiendo de sus obligaciones con sus propios bienes, sin comunicar responsabilidad alguna a la Hacienda pública.

El capital del Instituto de Reforma Agraria estará constituido por la dotación inicial de 10.000.000 de pesetas, otorgada por el Estado, y las reservas que acumule pudiendo ser objeto de sucesivos aumentos por nuevas aportaciones del Estado y de otras entidades o personas. El Estado entregará al Instituto las cantidades que se consignen en los Presupuestos con destino al cumplimiento de sus fines, y podrá, además, concederle anticipos, los cuales tendrán prelación sobre cualesquiera otra obligación que le asista.

El Instituto contará también con el producto íntegro del gravamen especial a que, por esta ley, queda sujeta toda la propiedad rústica sita en el territorio nacional. En su virtud, toda persona, natural o jurídica, que resulte titular de una renta catastral fija de bienes rústicos que exceda de la cantidad de 10.000 pesetas, una vez deducidos el interés legal de los gravámenes inscritos antes del 14 de abril de 1931, el Instituto de Reforma Agraria contribuirá con arreglo a la siguiente escala:

El exceso de 10.000 pesetas hasta 20.000, el 10 por 100.  
Idem de 20.000 hasta 30.000, el 15 por 100.  
Idem de 30.000 hasta 40.000, el 25 por 100.  
Idem de 40.000 hasta 50.000, el 40 por 100.  
Idem de 50.000 hasta 100.000, el 50 por 100.

Idem de 100.000 en adelante, el 60 por 100.

Donde no rija el Catastro, se computará como renta el líquido imponible que figura en los amilaramientos aumentado en la proporción del promedio de alza que haya dado el avance catastral.

#### COMUNIDADES DE CAMPESINOS.

Base cuarta. Bajo la jurisdicción del Instituto de Reforma Agraria, quedarán las Comunidades y Asambleas de Cultivadores, que hubieran de organizarse en virtud de esta ley.

Las Comunidades de Cultivadores se constituirán, a ser posible, por unidades de asentamiento, a fin de ordenar y regir la explotación que se establezca. Estas Comunidades, o los campesinos que las formen, podrán crear cooperativas para compra y venta en común de los medios de explotación necesarios y para la venta de los productos.

Los campesinos asentados en cada término municipal, se reunirán, cuando proceda, en asamblea, para ejercer funciones de iniciativa y urgencia, y para adoptar las mejores ordenaciones agrícolas de la localidad, y de vigilancia y responsabilidad sobre la gestión económica de los cultivadores. Estas asambleas promoverán la formación de cooperativas de cultivo, a fin de facilitar a los asentados el capital necesario para los gastos de explotación, en la forma y con las garantías que se determinen. A este objeto, podrán servirse del capital que adquieran en el mercado libre y de los préstamos concertados con el Instituto de Reforma Agraria, a cual será expresamente facultado para tal fin.

En las provincias donde las Diputaciones tuvieran organizado el servicio de crédito o estuvieran federados los Rústicos, las Asambleas de campesinos podrán constituirse en Postos socializados, que serán órganos de crédito en la presente reforma, con los mismos derechos que las Cooperativas.

#### LA JUNTA AGRARIA.

Base quinta. Mientras se procede a la estructuración y ordenación de servicios propios del Instituto, se establecerá, con carácter preparatorio, la Junta Central de Reforma Agraria, a fin de hacer efectivas aquellas disposiciones de inmediata realización que expresamente se le atribuyen por estas bases.

La Junta Central quedará constituida bajo la presidencia del ministro que designe el Gobierno, por tres vocales parlamentarios, elegidos por las Cortes; un representante de la Administración pública, nombrado por el Consejo de ministros; un magistrado, de cualquier categoría, designado por el ministro de Justicia; un ingeniero agrónomo u otro de Montes, nombrados por los respectivos ministros; un representante de la Asociación General de Ganaderos; otro de la Asociación General de Agricultores; un propietario elegido por las Cámaras Agrícolas de las provincias afectadas por la Reforma; y tres representantes obreros, designados por la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra.

#### VARIA EL ORDEN DE EXPROPIACION.

Base sexta. La Junta Central procederá inmediatamente a la formación del inventario de las tierras susceptibles de expropiación por causa de utilidad social, para el asentamiento de los campesinos, con arreglo al siguiente orden:

1.º Las que integran el patrimonio de la Corona y las que constituyan la propiedad particular del último Rey si el Estado no las destina al cumplimiento de fines o de servicios públicos.

2.º Las pertenecientes a la Iglesia y Comunidades religiosas.

3.º Las de origen señorial que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños, por título hereditario, legado o donación, en lo que su renta catastral exceda de la cantidad de 3.000 pesetas.

4.º Las adjudicadas al Estado por razón de débito o por herencia o donación, o cualesquiera otras que posea con el carácter de propiedad privada.

5.º Las inscritas en virtud de expediente posesorio o de dominio que se hayan transmitido hasta llegar a sus actuales dueños, por título hereditario, legado o donación, en lo que su renta catastral exceda de la cantidad de 3.000 pesetas.

6.º Las pertenecientes a un solo propietario o a dos o más parientes en línea recta o hermanos, cuando su extensión exceda de la quinta parte del término municipal en que están enclavadas, con reserva a favor del expropiado de una superficie cuya renta catastral no pase de 3.000 pesetas.

7.º Las que, debiendo haber sido regadas por existir un embalse de aguas y establecer la ley la obligación del rego, no lo hayan sido aún.

8.º Las que hubieren de ser regadas en adelante con aguas provenientes de obras hidráulicas construidas con el esfuerzo de la economía pública y en período de ejecución; con reserva a favor del expropiado de una extensión hasta cinco hectáreas como máximo.

9.º Las incultas, susceptibles de un cultivo permanente en superficie superior al 50 por 100 de su superficie total.

10. Las manifiestamente mal cultivadas, según dictamen técnico y reglamentario en lo que exceda de una renta catastral de 1.500 pesetas.

11. Las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento a renta fija, en dinero o en especie, durante diez o más años, en lo que exceda de una renta catastral de 5.000 pesetas; excepción hecha de las arrendadas por usufructuarios, incapacitados, viudas o divorciadas.

12. Las de buena calidad, más próximas a los núcleos urbanos, poblados y caseríos y vías de comunicación, cuya cabida exceda de 50 hectáreas en secano y de cinco en riego, cuando estén cultivadas directamente por el propietario o lo estén deficientemente.

13. Las de Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y establecimientos públicos, que no sean explotadas en forma directa.

14. Las propiedades pertenecientes a toda persona natural o jurídica en la parte de su extensión que exceda de los siguientes límites:

- a) Terrenos dedicados al cultivo herbáceo de alternativa: 300 hectáreas.
- b) Terrenos dedicados al cultivo arbóreo, en especial el olivo, asociados o no a otro cultivo: 100 hectáreas.
- c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid: 100 hectáreas.
- d) Dehesas de pasto y labor, o de puro pasto, con arbolado o sin él: 400 hectáreas.

Segundo. En regadío. Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado, y no comprendidas dentro de la ley de 7 de julio de 1905; diez hectáreas.

Cuando una misma persona posea bienes de los comprendidos en los números

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, la cantidad que exceda de 10.000 hasta 20.000; el 7 por 100; en el exceso de 20.000 hasta 30.000; el 10 por 100; en el de 30.000 hasta 50.000; el 15 por 100; en el de 50.000 hasta 100.000; el 25 por 100; en el de 100.000 hasta 200.000; y el 50 por 100, en el de 200.000 en adelante.

e) Las mejoras que al amparo de la legislación vigente, no hayan sido catalogadas aún, serán objeto de la adecuada indemnización.

f) El importe de las expropiaciones se hará efectivo en inscripciones de la Deuda pública Interior al 4 por 100.

El tenedor de estas inscripciones sólo podrá disponer anualmente de un 10 por 100 de las mismas, siendo el resto intransferible por actos inter vivos e inmortales, durante un plazo mínimo de cinco años, que el Gobierno podrá aumentar a diez.

Será requisito necesario para el pedimento de los cupones no encontrarse el titular de la inscripción ni la familia a él sujeta en condiciones de absentismo, conforme determinará el Reglamento, el cual también fijará las precauciones que estime oportunas para evitar la expatriación de capitales.

g) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe el valor de la carga, que será satisfecho por el Estado a quien corresponda.

h) El Estado, una vez expropiada la tierra, sustituirá al dueño en los derechos dominicales, y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las reglas catastrales, fije las rentas tipos para los campesinos asentados.

#### OCUPACIONES TEMPORALES.

Base novena. Mientras la expropiación se lleva a cabo los bienes a que se refiere la base sexta, si no estuvieran com-

prendidos con su correspondiente informe para que, en su vista, resuelva aquella su aprobación o reforma, y en todo caso, determine el cupo de asentamiento, en cada término.

Conocido su respectivo cupo, cada una de la Junta locales, procederá a las determinaciones de los campesinos que han de ser asentados, siguiendo el orden establecido en esta Base. Dentro de cada grupo, se dará preferencia a los cultivadores, a cuya responsabilidad esté constituida una familia, y dentro de esta categoría, tendrán derecho a prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

#### LOTES EN SECANO Y REGADÍO.

Base 12. La concesión de las tierras que han de ser ocupadas, será decretada en cada caso por acuerdo de la Junta central, a propuesta de las respectivas Juntas locales. A este efecto, las Juntas formarán relación de agua de las mismas, siguiendo en lo posible salvo modificaciones excepcionales de utilidad o urgencia, el orden de prelación consignado en la Base 6, hasta sumar tantas hectáreas como sean precisas para asentar su respectivo cupo, computando por cada familia de cinco a treinta hectáreas en secano y de una a tres en regadío, según las condiciones de fertilidad, cultivo y situación de las parcelas.

Cuando se trate de fincas expropiadas en régimen de arriendo o subarriendo, la concesión se decretará con preferencia a favor de los arrendatarios o subarrendatarios, cuando la extensión de sus parcelas no exceda de treinta hectáreas en secano, de diez en arbolado y de cinco en regadío. Estas adjudicaciones no se computarán en el cupo total de asentamientos determinado en la Base segunda.

#### DETALLES DE PROCEDIMIENTO.

Base 13. La validez y subsistencia de las condiciones establecidas con arreglo a las disposiciones de esta ley, no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea su título, de la propiedad a que afecten, ni por el gravamen de la misma. En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos.

Base 14. Las Juntas locales, una vez determinadas las tierras que han de ser objeto de ocupación, y de los cultivadores que en las mismas habrán de asentarse, reunirán las asambleas a que hace referencia la Base cuarta, y en las mismas se determinará el número de Comunidades que habrán de constituirse y los campesinos que han de integrarse. A continuación se procederá, con citación del propietario, a levantar el acta de posesión de las tierras, con indicación de su cabida, sitios linderos, características agronómicas, arbolado o arbustos que tengan edificios, etc. De esta acta, que se redactará por triplicado, se entregará un ejemplar a la Comunidad correspondiente, otro se remitirá a la Junta central Agraria, después de inserto y enclavado gratuitamente en el Registro de la Propiedad, y el tercero será para el propietario.

Base 15. Se procurará adquirir mediante indemnización, el capital mobiliario mecánico, y vivo que pertenezca a los actuales explotadores de las fincas ocupadas. Asimismo se les acreditarán los gastos realizados en labores preparatorias y el importe de las cosechas pendientes, abonándoseles en el acta.

#### EXPLORACIONES COLECTIVAS.

Base 16. Las Comunidades, una vez posesionadas de las tierras, acordarán por mayoría de votos la forma individual o colectiva de su explotación, y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase de terrenos, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que concurran a mantener la igualdad económica de los asociados. Estas parcelas serán consideradas como fondos indivisibles e inalienables, haciéndose sus deslindes de modo que constituyan, dentro de

su terreno continuo, formas apropiadas y servidumbres, verdaderas unidades agrarias. La Comunidad regulará la utilización de las casas de labor y demás edificaciones que existieren en las fincas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas, y la construcción de nuevos edificios.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas, quedarán sometidos al régimen establecido en el derecho común para el poseedor de buena fe si no se llegara a la expropiación definitiva o les reemplazaran otros beneficiarios.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según las prácticas culturales, que aseguren la normal productividad y completa conservación de las plantaciones que en ellos existen. De los daños que se causen en los bienes adjudicados con carácter temporal, singularmente en el arbolado y en las edificaciones serán responsables directamente los campesinos ocupantes y subsidiariamente las Comunidades a que pertenezcan. Sin perjuicio de esta responsabilidad, la Junta central, a propuesta de las Juntas locales, podrá acordar el levantamiento de los campesinos o Comunidades que procedan con abuso o negligencia.

Cuando el levantamiento de la familia campesina o Comunidad no sea por abuso o negligencia, sino voluntarios, las mejoras hechas en el fundo, durante el plazo que ha durado el asentamiento, les serán reconocidas e indemnizadas.

#### EL CREDITO HIPOTECARIO.

Base 17. El Gobierno oyendo a la Dirección de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen el contenido de estas Bases y el alcance de esta reforma en cuanto se relaciona con el crédito territorial, dando cuenta de tales preceptos a las Cortes.

#### PLAN DE COLONIZACION.

Base 18. El Instituto de Reforma Agraria, en cumplimiento de la Base tercera que le encomienda la dirección de los trabajos encaminados a transformar la constitución del agro español, queda autorizado para estructurar el plan de colonización en las provincias a que se extiende la reforma.

Aprobadas definitivamente por el Gobierno alguna o algunas de las partes de este plan general, así o relativo al establecimiento de nuevos pueblos, como al de vías de comunicación y canales y demás trabajos de colonización se entenderá autorizado el Instituto para enlazar en tales trabajos la población obrera campesina en paros forzoso.

Base 19. La reglamentación y funcionamiento de los organismos y entidades que se crean en esta ley, serán objeto de disposiciones especiales en cuanto no se determinan en estas Bases.

#### SELECCION AVICOLA

#### “VILLANDRANDO”

POLLUELOS LEGHORN de un día, pesetas 155 el ciento; pollitas de 8, 10 y 12 semanas. Gallipollos mejoradores. PRADO HERMANOS. Luchana, 8 BILBAO

Bazar LA COCINA  
En esta casa encontrará el mejor surtido en:  
Lámpara y Material Eléctrico  
Vicente P. Canales  
Almuerzo y Bonifaz  
Burgos

STICKSTOFF-SYNDIKAT  
**Nitrato de Cal IG**  
EL ABONO PURO NO ENSUCIA EL SUELO.  
ABUNDANTES COSECHAS SE OBTIENEN CON EL NITRATO DE CAL IG  
De venta en las principales casas de abonos

ros 1.º y 2.º, se computarán las distintas superficies en relación a las tierras de secano, en cultivo herbáceo, con arreglo a la siguiente escala: cada hectárea de cultivo arbóreo o arbustivo, tres hectáreas; en dehesas de pasto y labor, o de puro pasto, con arbolado o sin él, por 0,75; y en terrenos del número 2.º, por 30 hectáreas.

15. Las demás propiedades en aquella parte que exceda de la renta catastral de 10.000 pesetas. En relación con los grupos 3.º, 5.º, 6.º, 10.º, 11.º y 15.º, se entenderá que, en donde no rija el Catastro, se computará como renta el líquido imponible, en la forma que se determina en el párrafo último de la base tercera.

#### ALGUNAS EXCEPCIONES.

Base séptima. Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los bienes comunes no pertenecientes a los Municipios ni a los bienes del Estado, y de la Provincia que no tengan el carácter de propiedad privada.

Quedarán también exceptuados de adjudicación temporal y de expropiación, pero no del gravamen sobre la renta, los terrenos destinados a explotaciones forestales y de pastos, no susceptibles de un cultivo permanente en su 75 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dehesas no laborables, incluidas en el apartado 3.º de la base sexta, se incluirán en el cupo de la explotación.

Además, la Junta Central o el Instituto, a instancia de parte interesada, excentuará de la expropiación aquellas fincas que por su ejemplar explotación o transformación sirvan como tipo de perfección técnica y económica.

#### POCA INDEMNIZACION.—A LA IGLESIA, NADA

Base octava. En las expropiaciones, se procederá con arreglo a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de propiedades de origen señorial, esto es, de aquellas que pertenecieron a las familias nobles, privadas del señorío jurisdiccional, por decreto de las Cortes en 6 de agosto de 1811, íntegramente se indemnizará al propietario del importe de las mejoras realizadas por él en el fundo.

b) Igual criterio se aplicará a las pertenecientes a la Iglesia y Comunidades religiosas.

c) Las demás propiedades se capitalizarán por la renta territorial, catastral o amilaramada, que disfrute el propietario, deducidos los gravámenes, conforme a lo establecido en la base tercera.

prendidos en las excepciones de esta ley podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos, y durante esta situación el propietario percibirá un canon, que será fijado por la Junta central o el Instituto de Reforma Agraria, si estuviere ya organizado.

#### JUNTAS LOCALES AGRARIAS

Base décima. Bajo la jurisdicción de la Junta central se organizarán las Juntas locales agrarias, constituidas bajo la presidencia del juez de primera instancia e Instrucción, por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en número igual, que en ningún caso excederá de cuatro por cada caso.

Siempre que no exija lo contrario la gran extensión o diversidad de los términos municipales, se procurará la existencia de una sola Junta, por partido judicial, pero quedando la Junta Central facultada para constituir Juntas locales en aquellas poblaciones donde lo considere preciso.

La Junta Central estará también facultada para la creación de Juntas, en aquellas comarcas agrícolas en que las considere necesarias.

#### CENSOS DE CAMPESINOS

Base 11. Constituidas las Juntas locales procederán inmediatamente a la formación del censo de campesinos asentados, con relación nominal y circunstanciada, en que se expresen los nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar. Este censo estará dividido en los tres grupos siguientes:

a) Jornaleros propiamente dichos, es decir, campesinos que no labren ni posean parcela alguna de tierra.

b) Pequeños propietarios, que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución rústica anual.

c) Pequeños arrendatarios o aparceros, que exploren menos de diez hectáreas de secano, o de una de riego.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos, se colocarán en el que se adapte mejor a sus condiciones, a juicio de la Junta local.

Formado el censo, se fijará en los sitios de costumbre, por el plazo de ocho días a fin de que sea conocido por los vecinos del Municipio o Municipios a quienes afecte y puedan formular, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Las Juntas locales elevarán a la Central el censo de personas asentadas y las reclamaciones pre-

Muebles sólidos de todas clases y estilos  
Solicite sus muy económicos precios  
Talleres LARA  
ISLA, 13 y 15

ARTA  
pidan-  
compr  
ta. An  
según  
de A  
a prest  
as con  
terenci  
los so  
de los  
cálz  
elección  
robaran  
no esta  
e, Azar  
e se re  
ó ind  
at que  
Instit  
Aceptar  
nes, p  
los se  
los des  
mini  
aran su  
nta-  
nto se  
nto que  
ontra la  
monu-  
ó parte  
a sesión  
de la pro-  
re  
ado por  
Aviar-  
ómetros  
ES  
Continúan  
de la me  
mente  
proble  
la p  
de h  
enero.  
te  
de  
N  
S  
registrado  
nfo día  
50  
instanci  
ud y vida  
os sufran  
os de  
edicos que  
adie com-  
resultados  
nles umbi-  
ent; no de  
ánicamente  
da 29 en  
s personas  
bía tra  
bulla un  
pararíe  
plamem  
suación  
10 H.P.  
zado se  
87, 1.º  
bolillo,  
pertado  
arantiza-  
a Palo-  
Catedral,  
para ha-  
moderno y  
estrarios.  
Fuentes,  
ada y co-  
den.  
5 y 17, 9.º



## Miranda de Ebro

### NOBRAMIENTOS.

Han sido nombradas maestras de Sección interinas de esta graduada las señoras Agrupina Franco Cereceda, Primitiva Merino Marcos y Victoria García Fraile.

Las dos primeras se han posesionado ya de sus cargos, así como también don José Vila-alm. nombrado pagador en su alta misión educativa.

### CLASES DE ADULTOS.

El día 3 del actual dieron principio las clases de adultos en la Escuela Nacional de Aqueñe, con numerosa asistencia a las clases, habiendo llegado la matrícula a 43 alumnos.

También comenzaron las clases mixtas de dibujo bajo la dirección del prestigioso profesor don Florentino Izquierdo, acudiendo más de 50 alumnos.

### PARTIDO DE FUTBOL.

El domingo se celebró en el campo de nuestro equipo local un partido de fútbol entre una selección de Vitoria y el Deportivo Mirandés.

Este día ha sido uno de los mayores triunfos que tiene anotados nuestro Deportivo y que merece señalarse ya que el enemigo con que se enfrentaron nuestros rojillos era de respeto, pues se alinearon cinco jugadores del reserva del Deportivo Alavés y los demás formaban una selección de jugadores de equipos de la serie B que todos saqueaban por el campo la ventaja.

Con esto y el entusiasmo que trata de conseguir un ancho margen a su favor en el tanteo creemos no exagerar al hacer resaltar el triunfo de los mirandeses que consistió en cinco tantos a favor de Miranda por dos los de Vitoria.

En el desarrollo del partido vimos jugadas que nos daban la sensación de que estábamos presenciando un partido de la Liga entre equipos de la serie A.

Los cinco goles marcados, dos por Paco y tres por De Vicente fueron monumentales, de factura impecable y seguridad matemática, algo que se sale de lo corriente y a lo que realmente no estábamos acostumbrados. Toda la línea delantera estuvo incansable y atacando con acierto.

¿Qué diremos de la línea media? El medio centro colosal. No puede pedirse mayor movilidad, acometividad y colocación. No se cansó de servir juego a las alas y de cortar los avances en toda la tarde y con el izquierdo el simpático Cerezo que como siempre es el que más se distingue por su gran colocación, oportunidad y seguridad en sus intervenciones contribuyeron al ruidoso triunfo de su equipo.

Los vitorianos jugaron muy bien, pero no pudieron contrarrestar la racha de juego de los mirandeses.

¿Y de público? apatía completa. Da pena pensar que hasta la mayoría de los socios de este Deportivo Mirandés se quedan sin poder aplaudir a sus suyos y se enteran de sus éxitos por la Prensa o por informes particulares. Arbitró el partido acertadamente el entusiasta Ramón.

Se está en tratos para ver la manera de que nuestro Deportivo Mirandés tome parte en un torneo de fútbol que celebrará en Vitoria entre equipos de la región de la serie B. Celebraríamos se llegara a un acuerdo.

### TODO LLEGA.

El lunes 23 del actual dieron comienzo las clases en las nuevas graduadas del grupo escolar Marceño Domingo, de reciente creación.

Aunque las aulas de los distintos grados está enclaustrada su superficie y ubicación en el proyecto aprobado para cuarenta y dos niños, los señores maestros, atendiendo a requerimientos del Ayuntamiento, ante el gran número de inscripciones de matrícula de niños avanzados en el barrio de Aqueñe han accedido a admitir hasta cincuenta alumnos por grado, de modo que recibirán instrucción en dichas escuelas 200 niños y otras tantas niñas.

### SALON APOLO.

El domingo último se pasó en este elegante cine, la recolectante y bonita cinta hablada en español «Su noche de bodas».

Las tres sesiones dadas fueron otros tantos llenos completos y se consiguió el éxito de taquilla de lo que nos alegramos.

La cinta gustó muchísimo. Se completó el programa con el Noticiero Fox (Movición) y la cinta cómica «Limpieza general».

Para el miércoles 25, la interesante película «Me voy a París», el viernes 27, la dramática cinta «Reportaje sensacional», y para el domingo 29, la extraordinaria película en español «La incorregible».

## Casa Munguía

PLAZA MAYOR, 42  
LAIN CALVO 9 Y 11  
BURGOS



GABANES PARA CABALLERO  
a 55, 40, 50, 70, 90 y 100 pesetas



PELLIZAS DE PAÑO  
desde 20 a 100 pesetas

La casa que más surtido tiene y más barato vende

La experiencia demuestra que los chocolates y dulces de **MATIAS LOPEZ** SON LOS MEJORES DEL MUNDO. Pedidos en todos los ultramarinos y confiterías.

La Unión y el Fénix Español



Seguros sobre la vida.—Seguros contra incendios.—Seguros de valores.—Seguros contra accidentes.—Seguros contra incendios de cosechas.

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas, completamente desembolsadas. Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos.

65 años de existencia. Subdirector en Burgos y provincia: **LUIS GALLARDO**. Oficinas: Calle de Progreso 17, 1.º, dcha. Teléfono número 5.

## ¿Es usted labrador o ganadero?

Pues lea, suscríbase, compre y recomende

### EL DEFENSOR DE LOS LABRADORES

que se edita en Burgos; y es el órgano de la CLASE SOCIAL AGROPECUARIA ORGANIZADA

## ¿CALLOS?

Usando sólo tres días el patentado

### UNGUENTO MAGICO

desaparecen totalmente callos y durezas, ojos de gallo, verrugas y juanetes.

Hay muchas imitaciones ineficaces. En todas partes, 1'60 ptas. - Por correo, 2 ptas.

FARMACIA PUERTO. - Plaza San Ildefonso, 5. - MADRID

## Fernández Villa Hermanos

BANQUEROS  
Espolón, 53.-Burgos

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de ahorro, abonando intereses del dos y medio el cuatro y medio por ciento según los plazos.

FABRICA DE MUEBLES de

## CLAUDIO ANGULO

Carretera de Madrid, 5

Se construyen toda clase de muebles y se hace toda clase de carpintería. Aserrado particular.

Ventis a plazos y al contado.



## CAZADORES



Escopetas garantizadas desde 15 pesetas al mes. Hammerles finísimas de gran alcance y plomeo. Además, al contado, desde 200 pesetas, en adelante, regalo utensilios por valor de 20 pesetas. Modelos económicos de gatillos a la vista desde 25, 40, 55, 65, 90 y 125 pesetas. Descuentos especiales a los intermediarios.

JOSÉ CRUZ MÚGICA EIBAR



LOGROÑO. Vinos, Pisco de Uva. CHAMPAGNE, COGNAC, BORGOÑA-CHABUT. EXCELSO.

Consuma **OVOIDES** pero que sean **GENALI** y exíjalo así a su carbonero. Combustible ideal.

Por mayor: **RAIMUNDO LINAGE RODRIGUEZ**

Barruelo, P. de Palencia.



## SANGRE

PURA, RICA Y NUEVA se consigue gracias a las acreditadas PILDORAS DEPURATIVAS DEL DR. SOIVRE

Medicamento especial para combatir de una manera cómoda, rápida y eficaz el eczema, herpes, úlceras varicosas (lagas a las piernas), erupciones escrofulosas, eritemas, acné, urticaria, etc., entre muchas que tienen por causa u origen, humores viciados o impuros de la sangre. Se ha dado al Dipurativo del Dr. Soivre la forma de Píldoras, porque los Roobs, Jarabes, Elixires y todos los depurativos líquidos están compuestos de Alcohol, vinos fuertes y jarabes concentrados que disminuyen la acción depurativa, irritan los riñones y debilitan todo el organismo. Así las «Píldoras depurativas del Dr. Soivre» resu tan el Depurativo Ideal, cómodas y agradables de tomar. Digestivas y reconstituyentes generales; regeneran, enriquecen y rejuvenen la sangre, aumentando con ello todas las energías del organismo; fomentan la salud y resuelven rápidamente todas las úlceras, lagas, granos, forúnculos, supuraciones, caída del cabello, inflamaciones en general etc., quedando la piel limpia y regenerada, el cabello brillante y copioso, no restando en el organismo huérfanos del pasado.

Exterio mente puede aplicarse la «Pomada del Dr. Soivre», que calma el momento la inflamación y abrevia el tratamiento de las manifestaciones molestas de la piel.

Venta a 5,50 ptas. el frasco de píldoras depurativas del Dr. Soivre y a 3 ptas. el tubo de Pomada, en las principales farmacias de España, Portugal y América.

Nota.—Dirigiéndose y enviando 0,25 ptas. en sellos de correo para el franco a Oficina Laboratorio Sôkstarq, calle del Ter, 16, Barcelona, recibirá gratis un libro explicativo sobre el origen, desarrollo y tratamiento de estas enfermedades.

## COMPANÍA TRASATLANTICA

Servicios del mes de Noviembre de 1931

### Línea del Cantábrico a Cuba-Méjico

El vapor HABANA, saldrá de Bilbao y Santander el 18 de Noviembre, de Gijón el 19 y de Coruña el 20, para Habana y Veracruz, escalando en New-York al regreso. Próxima salida el 18 de Diciembre.

### Línea del Mediterráneo a New-York-Cuba

El vapor MARQUES DE COMILLAS, saldrá de Barcelona y Tarragona el 7 de Noviembre, de Valencia el 8, de Alicante el 9, de Málaga el 10, de Cádiz el 12, y de Vigo el 14, para New-York Habana y Santiago de Cuba (fac). Próxima salida el 7 de Diciembre.

### Línea del Mediterráneo al Brasil-Plata

El vapor ARGENTINA saldrá de Barcelona el 5 de Noviembre, de Almería y Málaga el 6, y de Cádiz el 8, para Santa Cruz de Tenerife, Río de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires. Próxima salida el 5 de Diciembre.

### Línea del Mediterráneo a Puerto Rico-Venezuela-Colombia

El vapor MAGALLANES, saldrá de Barcelona el 25 de Noviembre, de Valencia el 26, de Málaga el 27 y de Cádiz el 29, para Las Palmas, San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Puerto Colombia y Cristóbal. Próxima salida el 25 de Diciembre.

Servicio tipo Gran Hotel - T. S. H. - Radiotelefonía - Capilla - Orquesta, &c. Las comodidades y trato de que disfruta el pasajero se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes: en las oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, BARCELONA

## LA COLECCION UNIVERSAL

es la biblioteca de clásicos españoles y extranjeros, antiguos y modernos, mas amplia y económica que existe en nuestro idioma. Las traducciones se hacen siempre directamente del idioma originario por excelentes escritores. Mensualmente publican cinco números que constituyen uno o más volúmenes. Suscripción trimestral (15 números), 6 pesetas

Acaban de aparecer los siguientes volúmenes, correspondientes al segundo trimestre 1931:

SHAKESPEARE: Antonio y Cleopatra (números 1.180 y 82) pesetas 1'50

GASHELL: «Notie y Sur», tomos III y IV (números 1.185, 84 y 1.191 y 92) pesetas 2'00

DEMBOWSKI: «Dos años en España y Portugal durante la Guerra Civil 1.858 y 1.846», tomos I y II (números 1.185 y 90) pesetas 3'50

GOETHE: «Los años de aprendizaje de Guillermo Meister» tomo I (números 1.193 y 95) pesetas 1'50

Pida catálogo de esta biblioteca, que se vende encuadernada a la rústica y en tela o pasta

ESPASA-CALPE S. A. Apartado 547 MADRID

FABRICA DE LIBROS RAYADOS, DIARIOS, MAYORES COPIADORES, ACTAS, ENCUADERNACIONES, ETC

CAJAS DE CARTÓN EN GRAN ESCALA

Gonzalo Hernando Manrique

SUCESOR DE

RUFINO S. GONZALO

HUERTO DEL REY, 2, 4 y 6.—BURGOS

Lea V. siempre EL CASTELLANO

## Pastillas



COMPOSICIÓN: Azúcar leche, cinco grains, extracto regala, cinco grains, extracto diosido, tres milig., extracto medula vaca, tres milig., Gomenol, cinco milig.; azúcar mentolado, cantidad suficiente para sus pastillas.

## Aspaimé

CURAN RADICALMENTE LA

TOS

porque combaten sus causas:

Catarros, ronqueras, anginas, laringitis, bronquitis, tuberculosis pulmonar, asma y todas las afecciones en general de la garganta, bronquios y pulmones.

Las Pastillas Aspaimé superan a todas las conocidas por su composición, que no puede ser más racional y científica, gusto agradable y el ser las únicas en que está resuelto el trascendental problema de los medicamentos balsámicos y volátiles, que se conservan indefinidamente y mantienen íntegras sus maravillosas propiedades medicinales para combatir de una manera constante, rápida y eficaz, las enfermedades de las vías respiratorias, que son causa de tos y sofocación.

Las Pastillas Aspaimé son las recetadas por los médicos.

Las Pastillas Aspaimé son las preferidas por los pacientes.

Exigir siempre las legítimas Pastillas Aspaimé y no admitir sustituciones de escaso o nulo resultado.

Las Pastillas Aspaimé se venden a UNA PESETA CAJA en las principales farmacias y droguerías; entregándose, al mismo tiempo, gratuitamente una de muestra muy cómoda para llevar en el bolsillo.

Especialidad farmacéutica del Laboratorio SOKATARG, Oficinas: calle del Ter 16, Tlf. 50791, Barcelona.

Nota importantísima.—Para demostrar y convencer que los rápidos y satisfactorios resultados para curar la Tos, mediante las Pastillas Aspaimé, no son posibles con sus similares, y que no hay actualmente otras pastillas que puedan superarla, el Laboratorio Sôkstarq, manda gratis una caja muestra de «Pastillas Aspaimé» a los que le envíen el recorte de este anuncio acompañado de un sello de cinco céntimos, todo dentro de sobre franqueado con dos céntimos.

CON VALENCIA, DEBILIDAD

## ANEMIA

VINO Y JARABE

Deschiens a la Hemoglobina

Los Médicos proclaman que este Hierro vital de la Sangre es muy superior a la carne oruda, a los ferruginosos etc. — Da salud y fuerza. — PARIS.

## Fábrica de libros de Comercio

DIARIOS, MAYORES, COPIADORES REGISTROS Y RAYADOS DE TODAS CLASES

Gran fábrica de cajas de cartón para todas las industrias

Encuadernaciones

PRECIOS MUY ECONOMICOS

ENRIQUE MARTÍNEZ

Lain-Calvo, 12.—BURGOS

## La Vasco-Navarra

Compañía de Seguros domiciliada en Pamplona

A los DUEÑOS de AUTOMOVILES INTERESA el SEGURO de RESPONSABILIDAD CIVIL para los daños que causen a terceras personas, animales y cosas

Se recomienda el SEGURO INDIVIDUAL a toda persona, para los accidentes que la ocurran y el SEGURO de ACCIDENTES del TRABAJO a los patronos, para sus obreros

Delegado en Burgos: don Juan L. Manrique

Progreso, 11, duplicado, 1.º izquierda.—Apartado de Correos, 24.

## Malas digestiones

dolor de estómago, acedias y vómitos, flatulencias, diarreas en niños y adultos, que, a veces, alteran con estreñimiento, inapetencia y demás enfermedades del estómago e intestinos, se curan con el

ELIXIR ESTOMACAL SAIZ DE CARLOS (STOMALIX)

Ventador principal farmacia del mundo.

VENTA EN TODOS LOS ALMACENES Y DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS

EL NITRO-CAL-AMON NO ES UN SUBSTITUTIVO. TIENE MÉRITOS PROPIOS. DE IGUAL EFICACIA TANTO EN TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

EL SULFATO DE AMONIACO ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA PARTE DE TODO ABONO COMPUUESTO.

## SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

ARLABÁN, 7 MADRID

AGENCIA DE PROPAGANDA PINTOR SOROLA, 39 VALENCIA

VENTA EN TODOS LOS ALMACENES Y DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS

EL NITRO-CAL-AMON NO ES UN SUBSTITUTIVO. TIENE MÉRITOS PROPIOS. DE IGUAL EFICACIA TANTO EN TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

EL SULFATO DE AMONIACO ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA PARTE DE TODO ABONO COMPUUESTO.